



Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta



Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

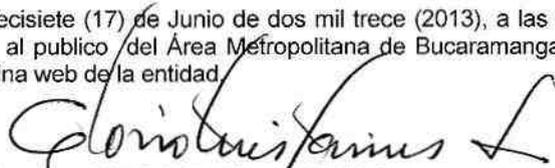
NOTIFICA POR AVISO

A **MARIELA ZAMBRANO REYES**, conforme lo establece el artículo 69 de la ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

El **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, dice en el **ARTÍCULO 69**. "Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso...En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.."

El Área Metropolitana de Bucaramanga, expidió la **Resolución No. 000337 del 31 de Mayo de 2013**, por medio de la cual Decretar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación vía administrativa del 50% del lote de terreno y la construcción en el levantada, con un área de terreno de 139.75m², con nomenclatura calle 22 No.27-03 ubicado en la urbanización Molinos del Municipio de Floridablanca, consistente en una (1) casa unifamiliar esquinera de dos (2) plantas, sobre vía peatonal, la cual cuenta con su antejardín frontal y lateral, con garaje cubierto, sala, comedor, baño auxiliar, cocina, patio de ropas alcoba, baño del servicio y estar de televisión. Piso dos (2) con cuatro (4) alcobas, dos (2) con closet, un balcón y un baño auxiliar al norte de la calle 22 y con una separación aproximada de 5.00mt con un andén y la zona verde sobre la autopista Bucaramanga-Floridablanca, se estima en treinta y seis (36) años aproximadamente la antigüedad de la construcción, alinderado así: **POR EL NORTE**, en 6.50mt con propiedades que fueron de CORINCO LTDA; **POR EL SUR**, en 6.50mt con la calle 22; **POR EL ORIENTE**, en 21.50mt con terrenos que son o fueron de CORINCO LTDA; **POR EL OCCIDENTE**, en 21.50mt con la zona verde de por medio, con la autopista Floridablanca-Bucaramanga según consta en la Escritura Pública No. 1968 del 31/10/1991 de la Notaría Octava de Bucaramanga. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria **300 - 19093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Numero Predial actual **01-03-0161-0012-000**. Predio declarado de utilidad pública para la ejecución del Proyecto de "INTERCAMBIADOR DEL BOSQUE - PASO ELEVADO", según acuerdo metropolitano No. 006 de 2006. Contra la anterior procede recurso de reposición ante esta entidad, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a surtida la notificación. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El presente AVISO se fija, el día diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), en un lugar de acceso al público del Área Metropolitana de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días y se publica en la página web de la entidad.


GLORIA INES JAIMES LASPRILLA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/ Cindy Castañeda -Abogada Externa 

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Santander - Cúcuta - Páez</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 000377 (31 MAY 2013)	VERSIÓN: 01

POR LA CUAL SE DECRETA UNA EXPROPIACION VIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 9ª. De 1.989 en concordancia con el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 58 de la Constitución Nacional, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1.999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega que: *"por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial o por el mecanismo de la vía administrativa, en los casos determinados por el legislador, previa indemnización"*.
- 2.- Que el artículo 82 de la Constitución Nacional señala que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*
- 3.- Que para efectos de decretar su expropiación, el artículo 58 literal "e" de la ley 388 de 1.997, estableció como motivos de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otras, a los fines de la "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte Masivo".
- 4.- Que el capítulo VIII, artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1.997 regula de manera clara, el procedimiento de la expropiación por vía administrativa previsto en el artículo 58 de la Constitución Política.
- 5.- Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1.997, dispone que la Nación, las entidades Territoriales, las Áreas Metropolitanas, Asociaciones de Municipios, así como también, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a las anteriores, del orden Nacional, Departamental y Municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos o autorizadas, podrán adquirir inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación administrativa o judicial, para desarrollar la actividad señalada, entre otras, a la "Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte Masivo" (Art. 58 literal "e" de la ley 388 de 1.997).
- 6.- Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines "...literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".
- 7.- Que según el artículo 63 de la ley 388 de 1.997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la respectiva



 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 000377 (31 MAY 2013)	VERSIÓN: 01

autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo.

8.- Que la Ley 1625 de 2013, "Por la cual se expide la ley Orgánica de las Áreas Metropolitanas", la faculta en el artículo 6°. Literal c, para: " Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del área metropolitana"

9.- Que por Acuerdos Metropolitanos Nos. 006 de 2006 y teniendo en cuenta lo consagrado por la Ley 388 de 1.997 en su artículo 64, la Junta Metropolitana de Bucaramanga declaró de utilidad pública e interés social los predios ubicados en el Sector de Molinos, requeridos para la construcción del **INTERCAMBIADOR DEL BOSQUE (Paso elevado)**.

10.- Que entre los predios requeridos para la construcción de la **INTERCAMBIADOR DEL BOSQUE (Paso elevado)** de acuerdo con la Ficha Técnica Predial Número 05 elaborada para el efecto y que se anexa, se encuentra el siguiente bien inmueble: Lote de terreno y la construcción en el levantada, con un área de terreno de 139.75m², con nomenclatura calle 22 No.27-03 ubicado en la urbanización Molinos del Municipio de Floridablanca, consistente en una (1) casa unifamiliar esquinera de dos (2) plantas, sobre vía peatonal, la cual cuenta con su antejardín frontal y lateral, con garaje cubierto, sala, comedor, baño auxiliar, cocina, patio de ropas alcoba, baño del servicio y estar de televisión. Piso dos (2) con cuatro (4) alcobas, dos (2) con closet, un balcón y un baño auxiliar al norte de la calle 22 y con una separación aproximada de 5.00mt con un andén y la zona verde sobre la autopista Bucaramanga-Floridablanca, se estima en treinta y seis (36) años aproximadamente la antigüedad de la construcción, alinderado así: **POR EL NORTE**, en 6.50mt con propiedades que fueron de CORINCO LTDA; **POR EL SUR**, en 6.50mt con la calle 22; **POR EL ORIENTE**, en 21.50mt con terrenos que son o fueron de CORINCO LTDA; **POR EL OCCIDENTE**, en 21.50mt con la zona verde de por medio, con la autopista Floridablanca-Bucaramanga según consta en la Escritura Pública No. 1968 del 31/10/1991 de la Notaría Octava de Bucaramanga. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria **300 – 19093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Numero Predial actual **01-03-0161-0012-000**. **MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO** quien tiene el 50% de la nuda propiedad, lo adquirió por compra que hiciera a **ESTHER GÓMEZ DE PÁEZ**, según consta en la escritura pública No. 1968 del 31/10/1991 de la Notaría Octava de Bucaramanga.

11. Que **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, expide la Resolución No. 0099 del 14 de Febrero 2013, por medio de la cual determina la adquisición del inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y formula oferta de compra del predio de los señores **LUZ MARINA SANCHEZ REYES Y MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO**, la cual fue notificada personalmente ese mismo día a la señora **LUZ MARINA SANCHEZ REYES**.

12. Que dicho acto administrativo fue modificado parcialmente, teniendo en cuenta las objeciones presentadas por la propietaria **LUZ MARINA SANCHEZ REYES**, para lo cual se expidió la Resolución No.272 del 18 de abril, mediante la cual se ajusta el valor de la oferta de compra formulada.



 <p>Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Lebón - Páramo</p>	<p>PROCESO GESTIÓN JURIDICA</p>	<p>CODIGO: OAJ-REG-002</p>
	<p>RESOLUCIÓN N°: 000377 (31 MAY 2013)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

13. Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la señora **LUZ MARINA SANCHEZ REYES**, el día 18 de abril de 2013 y en dicha diligencia aporta el registro civil de defunción del señor **MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO**, manifestando además que el trámite de sucesión se encuentra en notaria.

14. Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, estipula que si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, la Entidad dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente.

15. Que se encuentra agotado el término para llevar a cabo la enajenación voluntaria del terreno requerido, sin haberse obtenido un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa con los titulares del derecho real, los herederos reconocidos y debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 300-19093, del señor **MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO**, razón por la cual esta Entidad dispone por el presente acto decretar la expropiación administrativa del predio situado en la calle 22 No.27-03 del Municipio de Floridablanca.

16. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los herederos reconocidos y debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 300-19093, del señor **MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO**, propietario inscrito del inmueble expropiado, será el 50% del precio de adquisición estimado en el AVALUO CORPORATIVO COMERCIAL NUMERO No. 5 realizado por la Lonja Inmobiliaria SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL SANTANDER, es decir la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (124.487.082.00) MONEDA CORRIENTE**, en concordancia con lo previsto en el artículo 61 ibídem.

17. Que por tratarse de un procedimiento expropiatorio vía administrativa, los expropiados no gozan de los beneficios tributarios de que trata el artículo 67 Parágrafo 2º de la Ley 388/97.

18. Que el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, respalda el debido pago con el CDP No.2013-00236, proveniente de recursos aportados mediante el Convenio No. 1961 de 2012 suscrito entre el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

20. Que con base en las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación vía administrativa del 50% del lote de terreno y la construcción en el levantada, con un área de terreno de 139.75m², con nomenclatura calle 22 No.27-03 ubicado en la urbanización Molinos del Municipio de Floridablanca, consistente en una (1) casa unifamiliar esquinera



 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Páramo	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 000377 (31 MAY 2013)	VERSIÓN: 01

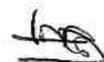
de dos (2) plantas, sobre vía peatonal, la cual cuenta con su antejardín frontal y lateral, con garaje cubierto, sala, comedor, baño auxiliar, cocina, patio de ropas alcoba, baño del servicio y estar de televisión. Piso dos (2) con cuatro (4) alcobas, dos (2) con closet, un balcón y un baño auxiliar al norte de la calle 22 y con una separación aproximada de 5.00mt con un andén y la zona verde sobre la autopista Bucaramanga-Floridablanca, se estima en treinta y seis (36) años aproximadamente la antigüedad de la construcción, alinderado así: **POR EL NORTE**, en 6.50mt con propiedades que fueron de CORINCO LTDA; **POR EL SUR**, en 6.50mt con la calle 22; **POR EL ORIENTE**, en 21.50mt con terrenos que son o fueron de CORINCO LTDA; **POR EL OCCIDENTE**, en 21.50mt con la zona verde de por medio, con la autopista Floridablanca-Bucaramanga según consta en la Escritura Pública No. 1968 del 31/10/1991 de la Notaría Octava de Bucaramanga. Inmueble con Matrícula Inmobiliaria **300 – 19093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Numero **Predial actual 01-03-0161-0012-000**. Predio declarado de utilidad pública para la ejecución del Proyecto de **"INTERCAMBIADOR DEL BOSQUE – PASO ELEVADO"**, según acuerdo metropolitano No. 006 de 2006..

SEGUNDO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decide por la presente resolución es la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (124.487.082.00) MONEDA CORRIENTE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, dinero que queda inmediatamente a disposición de los herederos reconocidos y debidamente registrados en el folio de matricula inmobiliaria 300-19093, del señor **MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO** en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad, para que sean retirados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo 1.- Si transcurridos los diez (10) días y los herederos reconocidos y debidamente registrados en el folio de matricula inmobiliaria 300-19093, del señor **MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO** no han retirado el dinero correspondiente al precio indemnizatorio, **EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, procederá a consignar dicho valor en la entidad financiera aprobada para el efecto, a disposición de la expropiada, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Santander, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º. Del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

Parágrafo 2.-: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual es del siguiente tenor: *"Los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno (1%) por ciento del valor de la enajenación"*.

Parágrafo 3.-: La presente expropiación por vía administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 parágrafo 2º de la Ley 388 de 1997 el cual establece: *"El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria"*. En consecuencia para lo pertinente, se comunicará a la Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN.



 Area Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Gavín - Piedras Blancas	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-002
	RESOLUCIÓN N°: 000377 (31 MAY 2013)	VERSIÓN: 01

TERCERO: El inmueble expropiado, se destinará única y exclusivamente para la construcción del Proyecto de la **"INTERCAMBIADOR DEL BOSQUE"**

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 numeral 4º. De la Ley 388 de 1997, una vez ejecutoriada la presente resolución, envíese la misma a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para su inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No.300-19093**, a efectos de que se surta la transferencia del derecho de dominio del terreno expropiado, de su titular a favor del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**. Una vez efectuado el registro de la decisión, la Entidad podrá exigir la entrega material del predio de terreno expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de Policía, si es necesario.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución a los herederos reconocidos y debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria 300-19093 del señor **MANUEL ESTEBAN ZAMBRANO JULIO**, propietario del 50% del predio ubicado en la calle 22 No.27-03, en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante esta Entidad, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, numeral 4 de la Ley 388 de 1997, Oficiese al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de cancelar la Inscripción de Oferta.

SEPTIMO: El **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, respalda el debido pago con el CDP No.2013-00236, proveniente de recursos aportados mediante el Convenio No. 1961 de 2012 suscrito entre el **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, **31 MAY 2013**


CONSUELO ORDONEZ DE RINCON
 Directora

- P/ Cindy Katherine Castañeda Galvis – Abogada Contratista 
- R/ Gloria Inés Jaimes Laspriella - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
- R/ Javier Mantilla – Profesional universitario 
- R/ Ricardo Gómez Manrique – Subdirector de Planeación e Infraestructura 